

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22524

Buenos Aires, 19 de mayo 2023.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
SEGUROS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Los vínculos obligacionales que surgen de dicho relato son dos diversos. Uno, el que tendría Y con S de carácter extracontractual y, otro, el que existiría entre este último y la compañía de seguros mencionada, de carácter contractual.

2- De modo que la legitimación pasiva de Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., que como se dijo puede ser revisada de oficio por la jurisdicción, se encuentra supeditada a la intervención de su asegurado y habilitada por una norma específica, el art. 118 de la ley 17.418: "Citación del asegurador. El damnificado puede citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador.

3- En el caso en estudio existen nexos obligacionales diversos que, sin mediar una autorización legal en tal sentido, impiden considerar que el presunto damnificado pueda efectuar un reclamo directo contra la compañía aseguradora, sin la intervención del asegurado.

FALLO: CNCiv., Sala B, 13/12/2022

AUTOS: Y, D E C/ Orbis Compañía Argentina de Seguros S A.

PUBLICADO: El Dial, 18/5/23

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada